

MODIFICATORIO No. 04 AL CONTRATO No. 030-ARC-CBCAI1-2025, SUSCRITO ENTRE EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 1 Y GESTIÓN RURAL Y URBANA S.A.S CON NIT 830128894-1

CONTRATO	No. 030-ARC-CBCAI1-2025
ENTIDAD CONTRATANTE	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1
CONTRATISTA	GESTIÓN RURAL Y URBANA S.A.S
NIT	830128894-1
CLASE DE PERSONA	JURIDICA
OBJETO	CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE BIENES INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA, VIVIENDAS FISCALES, ALOJAMIENTOS, REDES ELÉCTRICAS Y ZONAS DE ESPARCIMIENTO PARA EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M No.1 Y SUS UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE.
VALOR INICIAL	MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.187.382.372,70) incluido AIU y demás erogaciones que correspondan.
VALOR ADICIONADO	QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES M/CTE (\$593.000.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	19 DE DICIEMBRE DE 2025
MODIFICATORIO No. 1	ADICIÓN – AJUSTE DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES Y MODIFICACIÓN ANEXO TÉCNICO - ECONÓMICO
MODIFICATORIO No. 2	PRÓRROGA
MODIFICATORIO No. 3	PRÓRROGA, AJUSTE DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES Y MODIFICACIÓN ANEXO TÉCNICO - ECONÓMICO – RECOMPOSICIÓN PRESUPUESTAL
MODIFICATORIO No. 4	PRÓRROGA

Los suscritos, de una parte señor Capitán de Fragata JAVIER ALBERTO URIBE LARROTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91111751, expedida en Socorro - Santander en su calidad de Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1 de la Armada Nacional, debidamente nombrado mediante Resolución Comando Armada No. 1236 del 01 de diciembre de 2023 y Acta de Posesión No. 002 de fecha 04 de enero del 2024 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados al Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1 de la Armada de Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto No. 1082 de 2015 y la Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa Nacional y sus unidades adscritas, modificada por la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023 y demás normas concordantes que rigen la materia que en lo sucesivo se denominará **CONTRATANTE** y de otra parte la empresa GESTIÓN RURAL Y URBANA S.A.S con NIT 830128894-1, representada legalmente por el señor GILDARDO CASTILLO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.265.723 de Bogotá D.C, que en lo sucesivo se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 02 al contrato No. 030-ARC-CBCAI1-2025 cuyo objeto es “CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE BIENES INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA, VIVIENDAS FISCALES, ALOJAMIENTOS, REDES ELÉCTRICAS Y ZONAS DE ESPARCIMIENTO PARA EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M No.1 Y SUS UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE”, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, los artículos 13, 14 numeral 1 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los acuerdos, pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales. **2).** Que el contrato No. 030-ARC-CBCAI1- 2025 se firmó el 05 de agosto de 2025. **3).** Que el contrato fue suscrito por la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.187.382.372,70) incluido AIU y demás erogaciones que correspondan. **4)** Que el plazo de ejecución del contrato está pactado hasta el 14 de noviembre de 2025. **5).** Que el día 10 de octubre del 2025 se realizó Primera Modificación consistente en ADICIÓN - AJUSTE DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES Y MODIFICACIÓN ANEXO TÉCNICO - ECONÓMICO por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES M/CTE (\$593.000.000) para un valor total de MIL SETECIENTOS OCHENTA MILLONES

TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE. (\$ 1.780.382.372,70) incluido AIU y demás erogaciones que correspondan. **6)** que el día 12 de noviembre del 2025 se realizó prórroga al contrato hasta el 06 de diciembre del 2025. **7)** Que el día 06 de diciembre del 2025, se realizó tercera modificación al contrato consistente en prórroga hasta el 19 de diciembre del 2025, ajuste de mayores y menores cantidades y modificación anexo técnico - económico – recomposición presupuestal. **8)** Que el señor GILDARDO CASTILLO SÁNCHEZ, representante legal de la empresa GESTIÓN RURAL Y URBANA S.A.S con NIT 830128894-1, a través de oficio GRU-ARMADA-030-25-08 de fecha 18 de diciembre de 2025 solicitó la modificación No. 4 al contrato No. 030-ARC-CBCAI1- 2025 en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre del 2025, dado que durante el desarrollo de las actividades contractuales, se presentó un evento externo, imprevisible e irresistible, consistente en el paro armado decretado por el grupo armado organizado ELN, ocurrido entre los días 14 y 17 de diciembre de 2025, situación que generó restricciones a la movilidad, suspensión del transporte terrestre, interrupciones en el suministro de materiales, así como limitaciones para el desplazamiento del personal operativo a los distintos frentes de obra.

Dicha situación afectó de manera directa la continuidad y el rendimiento de las actividades programadas, imposibilitando el cumplimiento normal del cronograma inicialmente aprobado, sin que estas circunstancias sean imputables al contratista, toda vez que obedecen a hechos de orden público ajenos a su voluntad y control.

En atención a lo anterior, y con el fin de garantizar la correcta culminación de las labores constructivas, preservar los estándares técnicos y de calidad exigidos contractualmente, y permitir la adecuada recepción por parte de la supervisión, solicitamos respetuosamente se autorice una prórroga del plazo de ejecución contractual, para finalizar con la ejecución de las actividades, hasta el veintisiete (27) de diciembre de 2025.

La presente solicitud no implica modificación del valor contractual, y se formula exclusivamente con el propósito de asegurar la ejecución integral del objeto del contrato, en beneficio de la entidad contratante y de los usuarios finales de la infraestructura intervenida.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a la decisión que se adopte, así como a cualquier información adicional que se requiera para el trámite correspondiente.

9) Que el señor TKAICI RAMÍREZ CORONADO JUAN CARLOS, supervisor del contrato, mediante oficio No. 20 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNC-BRIM1-OPLAN- 29.25 de fecha 18 de diciembre de 2025, solicitó y recomendó al señor Ordenador del Gasto modificar el contrato No. 030-ARC-CBCAI1-2025 en el sentido de prorrogar el contrato argumentando lo siguiente: *“La presente recomendación de viabilidad a la solicitud de prórroga se fundamenta en la comunicación remitida por el contratista Gestión Rural y Urbana S.A.S, mediante oficio “Solicitud de prórroga del contrato No. 030-ARC-CBCAI1-2025”, en la cual manifiesta la ocurrencia del paro armado decretado por el grupo armado organizado ELN entre el 14 y el 17 de diciembre de 2025, evento externo y no imputable al contratista que generó restricciones a la movilidad, suspensión del transporte de materiales y afectación en la recepción de suministros críticos, impactando la continuidad de actividades programadas y el cronograma aprobado, lo cual justifica la ampliación del plazo con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades adicionales contempladas.*

La supervisión recomienda la modificación del Contrato No. 0030-ARC-CBCAI1-2025 y, en consecuencia, solicita la prórroga hasta el 30 DE DICIEMBRE DEL 2025, con el fin de asegurar la culminación de las obras bajo los estándares de calidad y cumplimiento estipulados en el contrato. esta decisión se enmarca en el compromiso de la entidad y de la supervisión de velar por el adecuado desarrollo del proyecto, alineado con el cumplimiento de los objetivos estratégicos de infraestructura y la satisfacción de los usuarios finales del servicio que se prestará.

Esta recomendación se realiza con el propósito de que la empresa contratista pueda continuar y finalizar satisfactoriamente las actividades de mantenimiento en la Brigada de Infantería de Marina No.1 en el municipio de Corozal – Sucre y el Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 16.”

10). Que en virtud de la recomendación y a la viabilidad técnica emitida por el supervisor del contrato, el señor Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1 mediante oficio de fecha 18 de diciembre de 2025 acepto la modificación del contrato en el sentido de ampliar el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2025.

11). Que la propuesta y justificación para la modificación del contrato No. 030-ARC-CBCAI-2025 cuyo objeto

es CONTRATAR EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE BIENES INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA, VIVIENDAS FISCALES, ALOJAMIENTOS, REDES ELÉCTRICAS Y ZONAS DE ESPARCIMIENTO PARA EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M No.1 Y SUS UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE fue presentada al señor Ordenador de Gasto a través de ponencia calendada el 18 de diciembre de 2025, suscrita por el señor TCCIM JUAN DAVID MELO RAMIREZ en calidad de Gerente de Proyecto .

12) Que *la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. en vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40 1. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales².*

La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el consejo de estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. allí se indica:

Igualmente, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del código civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos el mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a este, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. de consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato.³ (cursiva fuera de texto).

En virtud de lo anterior, queda claro que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación, como es el presente caso.

12) Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la

1 Art. 13. De la normatividad aplicable a los contratos estatales. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley».

«Art. 32. De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: [...]»

«Art. 40. Del contenido del contrato estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.»

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

» En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración».

2 Lo anterior, sin desconocer la existencia de reglas que inciden en esta posibilidad, y que en el fondo podrían limitarla, como sería normas de orden presupuestal

3 Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

H. Corte Constitucional en sentencia C-416 de 2012, se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.”⁴

13). Que el Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1, luego de tener la recomendación previa y claridad sobre la conveniencia y oportunidad, imparte aprobación a la modificación No. 4 al contrato No. 030-ARC-CBCAI1-2025 en la forma y condiciones en que fue recomendada por el Gerente del proyecto y supervisor del contrato. En mérito de lo expuesto las partes contratantes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la **CLÁUSULA CUARTA. PRORROGAR el PLAZO DE EJECUCIÓN** hasta el **30 DE DICIEMBRE DE 2025.**

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar la garantía que ampara el Contrato de No. 030-ARC-CBBCAI1-2025 en los términos del presente documento, documento que deberá ser entregado por parte del Contratista al Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA:** Hacen parte integral del presente modificatorio. a) Oficio GRU-ARMADA-030-25-08 de fecha 18 de diciembre de 2025 suscrito por el Señor GILDARDO CASTILLO SÁNCHEZ, representante legal de la empresa GESTIÓN RURAL Y URBANA S.A.S, en el cual solicita prorroga al contrato. b). Oficio No. 20 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNC-BRIM1-OPLAN- 29.25 de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por el señor TKAICI RAMÍREZ CORONADO JUAN CARLOS, supervisor del contrato donde solicita y recomienda al señor Ordenador del Gasto modificar el contrato No. 030-ARC-CBCAI1-2025. c) Oficio de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por el señor Ordenador del Gasto donde acepta la cuarta modificación del contrato del contrato No. 030-ARC-CBCAI1-2025 en los términos recomendados por el supervisor del contrato. d) Ponencia de fecha 18 de diciembre de 2025 suscrita por el gerente de proyecto. **CLÁUSULA CUARTA:** VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, y sus ediciones anteriores no modificadas por el presente acuerdo (cuando aplique), permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA:** PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente se entenderá perfeccionada con la firma electrónica de las partes en el SECOP II, y para su ejecución requiere: a) Aprobación por el Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1 de la ampliación de la póliza de garantía única de

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-300/2012 del 25 de abril de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub.

cumplimiento exigida. b) Presentación por parte del CONTRATISTA de un certificado actualizado, debidamente suscrito por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, donde se acredite estar a paz y salvo por concepto de afiliaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales y Parafiscales.

Para constancia se firma el presente modificatorio, acuerdo fecha y hora señalada en la plataforma SECOP II.

POR EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M No. 1

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
Capitán de Fragata **JAVIER ALBERTO URIBE LARROTA**
Comandante Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1

POR EL CONTRATISTA

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II
GILDARDO CASTILLO SÁNCHEZ
Representante Legal GESTIÓN RURAL Y URBANA S.A.